



G. L. Núm. 2741XXXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha 18 de noviembre de 2021, mediante la cual solicita confirmación si está exento del Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el reembolso de nómina de salarios y la carga patronal por servicios de subcontratación de personal (mano de obra), al sector de la industria turística hotelera, indicando además que respecto del referido servicio de administración de nómina y gestión de recursos humanos cobra un 10% de comisión, que por ser un servicio profesional liberal prestado por una persona jurídica le aplican el 18% del ITBIS y su respectiva retención del 30% del citado impuesto; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, facture los servicios subcontratados (outsourcing), deberá facturar a sus clientes diferenciando los conceptos correspondientes a salarios, beneficios al personal y carga patronal de los ingresos que genera por comisión, de este modo, no aplicará el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), a los pagos de salarios y compensaciones a los asalariados subcontratados, toda vez que este monto constituye valores que representan gastos por concepto de subcontratación de recursos humanos; sin embargo, deberá aplicar el citado impuesto en las facturas que emita por las comisiones generadas en el servicio prestado, en virtud de lo establecido en el Artículo 335 del Código Tributario y los Artículos 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11¹.

Es oportuno señalar, que aplica la retención del 30% del ITBIS facturado en ocasión a los servicios de subcontratación de personal (modalidad outsourcing) por ser considerados servicios de profesionales liberales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Norma General 02-05².

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.
² sobre Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 17 de enero del 2005.

